

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. DE SU SESIÓN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y LA CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, INCLUIDA EN EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS 21 Y 22 DE OCTUBRE DE 2024, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

- 1.1. El presente informe se formula por el Consejo de Administración de OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. (en adelante, “**OHLA**” o la “**Sociedad**”), con relación a la propuesta de acuerdo de aumento de capital social, mediante aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente, en un importe efectivo total (exclusivamente destinado a nominal) de 70.000.000,00 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 280.000.000 nuevas acciones ordinarias de 0,25 euros de tipo de emisión cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital sin Derechos**”).
- 1.2. El Consejo de Administración formula el presente informe en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296, 297, 308 y 504 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).
- 1.3. La propuesta de Aumento de Capital sin Derechos a la que se refiere el presente informe se someterá a la consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 21 de octubre de 2024, en primera convocatoria, y para el día 22 de octubre de 2024, en segunda convocatoria, bajo el punto Primero del Orden del Día.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. Contexto en el que se enmarca el Aumento de Capital sin Derechos y finalidad

- (a) A fecha del presente informe, OHLA y el grupo consolidado de sociedades del que la Sociedad es la entidad matriz (el “**Grupo OHLA**”) se enfrentan a ciertos vencimientos de endeudamiento a corto y medio plazo (los “**Vencimientos**”), que incluyen: (i) los bonos emitidos por OHL Operaciones, S.A.U., con garantía personal de OHLA, entre otras garantías, con un importe nominal de 406,1 millones de euros (los “**Bonos OHLA**”); (ii) la línea sindicada de avales “Financiación Sindicada Multiproducto” (la “**Línea de Avales FSM**”) (por importe de 328,9 millones de euros) y la línea sindicada de avales con cobertura CESCE (la “**Línea de Avales CESCE**”) (por importe de 34,6 millones de euros), que suman un total agregado de 363,5 millones de euros de las que OHLA es avalado y garante (las “**Líneas Sindicadas de Avales**”), así como el contrato de compromisos relativo a diversas líneas bilaterales o “*Standstill*” (las “**Líneas de Avales Bilaterales**”, y conjuntamente con las Líneas Sindicadas de Avales, las “**Líneas de Avales**”); y (iii) la financiación puente a la venta de OHL Servicios Ingesán, S.A.U. (“**Ingesán**”) con aval ICO de la que OHLA es acreditada por importe de 40 millones de euros.
- (b) El Grupo OHLA está trabajando en el plan de enajenación de algunos activos, entre ellos, la venta de la participación del Grupo OHLA en Ingesán y Centro de Canalejas (“**Canalejas**”) y

conjuntamente con Ingesán, los “**Activos**”). Sin embargo, estas operaciones no se han podido llevar a cabo hasta el momento, aunque se sigue impulsando la venta de estos Activos. Además, aún no se ha completado el cierre de la venta del 25% del capital de la sociedad titular de la concesión del hospital *Le Centre hospitalier de l’Université de Montréal*, así como del crédito subordinado que posee el Grupo frente a dicha sociedad concesionaria, estando previstos para el último cuatrimestre del año 2024 (lo que supondría un ingreso de aproximadamente 54,9 millones de euros, sujeto a distintos ajustes).

- (c) Por otro lado, el Grupo OHLA se encuentra en conversaciones con (i) las instituciones financieras que ostentan la condición de bancos emisores y/o contragarantes en virtud de las Líneas de Avaless (las “**Instituciones Financieras**”) para obtener la liberación de parte de los depósitos de efectivo pignorados en garantía de las Líneas de Avaless y los Bonos OHLA (el “**Cash Collateral**”), la cual supondría una inyección adicional de liquidez para el Grupo y (ii) los titulares de los Bonos OHLA en relación con una potencial refinanciación y/o extensión del plazo de vencimiento de los Bonos OHLA.
- (d) En vista de lo anterior, la inyección de fondos propios en la Sociedad mediante uno o varios aumentos de capital se considera esencial. En particular, el Consejo de Administración considera que es necesario fortalecer la estructura de capital, la situación de caja y la capacidad financiera a largo plazo del Grupo OHLA, de forma que la inyección de fondos propios le permita (i) obtener liquidez adicional para garantizar las necesidades de financiación operativa y lograr el pago y/o la extensión de los Vencimientos; y (ii) que los administradores y directivos puedan centrarse en seguir potenciando al Grupo OHLA como uno de los grupos de referencia en el sector de la construcción en Estados Unidos, Latinoamérica y Europa.
- (e) En este sentido, el Consejo de Administración propone estructurar la inyección de fondos propios mediante:
- (i) El presente Aumento de Capital sin Derechos, que se ejecutaría previamente al Aumento de Capital con Derechos (según se describe a continuación), dirigido exclusivamente a Excelsior Times, S.L.U. (“**Excelsior**”), Key Wolf, S.L.U. (“**Key Wolf**”), The Nimo’s Holding, S.L. (“**The Nimo**”), Coenersol, S.L. (“**Coenersol**”) y, conjuntamente con Excelsior, Key Wolf y The Nimo, el “**Consorcio de Excelsior**”) e Inmobiliaria Coapa Larca, S.A. de C.V. (“**INV**”) y conjuntamente con el Consorcio de Excelsior, los “**Inversores**”), en los términos descritos a continuación:
- a. Los miembros del Consorcio de Excelsior se comprometieron expresamente el 16 de septiembre de 2024, mediante compromiso de inversión vinculante firmado entre el Consorcio de Excelsior y OHLA, a invertir un importe agregado mínimo de 50.000.000,00 euros entre el Aumento de Capital sin Derechos y un aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por importe de 80.000.000,00 euros (el “**Aumento de Capital con Derechos**”) y conjuntamente con el Aumento de Capital sin Derechos, los “**Aumentos de Capital**”) con el desglose descrito a continuación (el “**Compromiso de Inversión del Consorcio de Excelsior**”):
- Excelsior se compromete a suscribir un importe mínimo de 30.000.000,00 euros en los Aumentos de Capital.

- Key Wolf se compromete a suscribir un importe mínimo de 10.000.000,00 euros en los Aumentos de Capital.
- The Nimo se compromete a suscribir un importe mínimo de 7.000.000,00 euros en los Aumentos de Capital.
- Coenersol se compromete a suscribir un importe mínimo de 3.000.000,00 euros en los Aumentos de Capital.

La ejecución del Compromiso de Inversión del Consorcio de Excelsior está sujeta a las siguientes condiciones.

- Que exista un compromiso vinculante de Forjar Capital, S.L.U. y Solid Rock Capital, S.L.U. (conjuntamente los “**Accionistas Amodio**”) para realizar un desembolso total de 26.000.000,00 euros en el Aumento de Capital con Derechos.
- Que, a la fecha de ejecución del Aumento de Capital sin Derechos, los órganos sociales competentes hayan aprobado la realización del Aumento de Capital con Derechos.
- Que exista un compromiso de inversión vinculante por parte de INV (o la sociedad a través de la que invierta D. Andrés Holzer), por un importe mínimo de 25.000.000,00 euros.
- Que se obtengan, en su caso, los permisos, autorizaciones o consentimientos y aprobaciones que sean preceptivos de los organismos regulatorios, supervisores y, en su caso, de las autoridades competentes en materia de defensa de la competencia.
- Refinanciación de la deuda de la Sociedad con las Instituciones Financieras y los tenedores de Bonos OHLA, siempre y cuando dichas condiciones permitieran la sostenibilidad de la Sociedad y el Grupo OHLA en el medio plazo, de forma consistente con los siguientes principios:
 - (a) pacto de espera de las Instituciones Financieras hasta el próximo 30 de noviembre de 2024;
 - (b) compromiso vinculante de las Instituciones Financieras de liberación de un mínimo de 140.000.000,00 euros del Cash Collateral;
 - (c) que la Línea de Avaes FSM tenga carácter *revolving*;
 - (d) compromiso de concesión de 50.000.000,00 euros de circulante por parte de entidades financieras y de 50.000.000,00 euros adicionales en caso de mejora del *rating* tras los Aumentos de Capital de la Sociedad;
 - (e) refinanciación de parte los Bonos OHLA con extensión de su segunda fecha de vencimiento (marzo de 2026) por cuatro años adicionales y reducción de su tipo de interés para acomodar el coste financiero de dicha parte de los Bonos OHLA al nuevo plan de negocio de la Sociedad; y

(f) compromiso de destinar los fondos obtenidos en los Aumentos de Capital a la amortización del primer vencimiento de los Bonos OHLA que se produce en marzo de 2025.

- Cumplimiento de las reglas establecidas en los estatutos sociales y en la normativa aplicable para la inversión.

El Compromiso de Inversión del Consorcio de Excelsior será vinculante hasta el 31 de enero de 2025.

- b. INV se comprometió expresamente el 16 de septiembre de 2024, mediante acuerdo de inversión vinculante firmado entre INV y OHLA, a invertir un importe agregado de 25.000.000,00 euros en los Aumentos de Capital (el “**Compromiso de Inversión de INV**” y conjuntamente con el Compromiso de Inversión del Consorcio de Excelsior, los “**Compromisos de Inversión**”).

El Compromiso de Inversión de INV está sujeto a las siguientes condiciones:

- ejecución de los Aumentos de Capital (tal y como se define este término a continuación) antes del 31 de enero de 2025. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre OHLA e INV;
- refinanciación de la deuda de la Sociedad con las Instituciones Financieras y los tenedores de Bonos OHLA, siempre y cuando dichas condiciones permitieran la sostenibilidad y permanencia de la Sociedad y el Grupo OHLA en el medio plazo, de forma consistente con los siguientes principios:
 - (a) pacto de espera de las Instituciones Financieras hasta el próximo 30 de noviembre de 2024;
 - (b) liberación de 140.000.000,00 euros del Cash Collateral;
 - (c) concesión de 50.000.000,00 euros de circulante por parte de entidades financieras y de 50.000.000,00 euros adicionales en caso de mejora del *rating* tras los Aumentos de Capital (tal y como se define este término a continuación) de la Sociedad;
 - (d) refinanciación de parte los Bonos OHLA con extensión de su segunda fecha de vencimiento (marzo de 2026) hasta 2030 y reducción de su tipo de interés para acomodar el coste financiero de dicha parte de los Bonos OHLA al nuevo plan de negocio de la Sociedad; y
 - (e) amortización a vencimiento del primer vencimiento de los Bonos OHLA (marzo de 2025).

- (ii) El Aumento de Capital con Derechos, por importe de 80.000.000,00 euros, que se someterá a aprobación por la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas como punto Segundo del orden del día y que ofrecerá a los accionistas la posibilidad de participar en el proceso de recapitalización de la Sociedad. En relación con el Aumento de Capital con Derechos:

- a. Los Accionistas Amodio se han comprometido expresamente, mediante carta remitida al Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 15 de septiembre de 2024, a suscribir (sujeto a la ejecución previa del Aumento de Capital sin Derechos) acciones de nueva emisión del Aumento de Capital con Derechos por un importe agregado de hasta 26.000.000,00 euros (el “**Compromiso de Inversión de los Accionistas Amodio**”).
 - b. INV se ha comprometido a ceder gratuitamente a los Accionistas Amodio todos sus derechos de suscripción preferente del Aumento de Capital con Derechos, para que los Accionistas Amodio puedan desembolsar el importe de hasta 26.000.000,00 euros previsto en el Compromiso de Inversión de los Accionistas Amodio.
 - c. Asimismo, con el mismo objetivo que el descrito en el apartado b. anterior, los miembros del Consorcio de Excelsior se han comprometido a ceder gratuitamente a los Accionistas Amodio un importe agregado de hasta 30.000.000 derechos de suscripción preferente que se les asignen en el Aumento de Capital con Derechos, de forma proporcional al porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad que adquiera cada miembro del Consorcio de Excelsior.
 - a. Finalmente, los miembros del Consorcio de Excelsior se han comprometido a ceder gratuitamente a empleados del Grupo OHLA un importe agregado de hasta 33.000.000 derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital con Derechos. El Consejo de Administración determinará las condiciones y requisitos de la cesión de derechos de suscripción preferente a los empleados del Grupo OHLA.
- (f) Asimismo, los Accionistas Amodio, el Consorcio de Excelsior e INV han llegado a un acuerdo acerca de los términos de gobierno corporativo aplicables a OHLA tras la ejecución de los Aumentos de Capital, que responden al principio de representación proporcional y a la separación de los consejeros dominicales de las funciones ejecutivas. En este sentido, los Accionistas Amodio, el Consorcio de Excelsior e INV han acordado que, tras la ejecución de los Aumentos de Capital, cada uno de los inversores con una participación significativa tendrá una influencia proporcional a su participación en el capital social. En todo caso, los Accionistas Amodio, el Consorcio de Excelsior e INV decidirán libremente sobre los asuntos de OHLA, sin que haya ninguna clase de concierto o de compromiso entre ellos.
- (g) Asegurar que los Aumentos de Capital se suscriben en un importe suficiente (hecho que, como se ha puesto de manifiesto anteriormente, resulta esencial para que OHLA pueda liberar parte del Cash Collateral y contar con los recursos suficientes para lograr el pago y/o la extensión de los Vencimientos) ha requerido, además de obtener el Compromiso de Inversión de los Accionistas Amodio para el Aumento de Capital con Derechos, llegar a un acuerdo con terceros inversores y complementar el Aumento de Capital con Derechos con el Aumento de Capital sin Derechos objeto de este informe. En este sentido, el Consejo de Administración no consideraba realista garantizar la necesaria inyección de fondos propios mediante la sola ejecución de un aumento de capital con derechos.
- (h) El Aumento de Capital sin Derechos y el Aumento de Capital con Derechos son operaciones interrelacionadas y complementarias, por lo que el Consejo de Administración entiende necesario someter el Aumento de Capital sin Derechos a la condición suspensiva consistente en

la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del punto Segundo del orden del día.

- (i) Con el fin de alcanzar los objetivos descritos en el presente apartado, es necesario que los órganos de gobierno y administración de la Sociedad dispongan de la flexibilidad necesaria para estructurar, de la forma más adecuada al interés social y en atención a las condiciones de mercado, el Aumento de Capital sin Derechos que se propone a la Junta General de Accionistas para la captación de recursos propios mediante nuevas aportaciones dinerarias. La delegación que el ordenamiento jurídico reconoce en el artículo 297.1(a) y en el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital es un mecanismo adecuado y flexible para que, de una manera ágil y eficaz, el Consejo de Administración de la Sociedad pueda fijar ciertas condiciones del Aumento de Capital sin Derechos. En consecuencia, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de Aumento de Capital sin Derechos deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones de dicho Aumento de Capital sin Derechos en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

2.2. Principales términos y condiciones del Aumento de Capital sin Derechos

- (a) Importe del Aumento de Capital sin Derechos: El Aumento de Capital sin Derechos se hará en un importe efectivo de 70.000.000,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 280.000.000 nuevas acciones ordinarias de la misma clase, serie y valor nominal que las acciones actualmente en circulación, esto es 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, y representadas mediante anotaciones en cuenta (las “**Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos**”).

Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos serían emitidas a un tipo de emisión fijo de 0,25 euros, el mismo tipo de emisión previsto para el Aumento de Capital con Derechos.

- (b) Plazo de ejecución y condiciones: Corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con los artículos 297.1.a) y 505 de la Ley de Sociedades de Capital, determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

En este sentido, la efectividad del presente acuerdo y, por tanto, la ejecución del Aumento de Capital sin Derechos se somete a la condición suspensiva única consistente en la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria del acuerdo incluido en el punto Segundo del orden del día.

- (c) Destinatarios del Aumento de Capital sin Derechos: El Aumento de Capital sin Derechos se dirigirá exclusivamente a los Inversores, quienes suscribirán el número de Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos previsto en sus respectivos Compromisos de Inversión, es decir:

- Excelsior suscribirá 108.000.000 Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos.
- Key Wolf suscribirá 36.000.000 Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos.
- The Nimo suscribirá 25.200.000 Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos.

- Coenersol suscribirá 10.800.000 Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos.
- INV suscribirá 100.000.000 Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos.

Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos serán suscritas por los Inversores, a su discreción, directamente o a través de alguna de sus entidades asociadas o entidades controladas.

- (d) Tipo de emisión: Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos se emitirán por su valor nominal de 0,25 euros por acción, siendo por tanto el tipo de emisión de 0,25 por acción (el “**Precio de Emisión**”). En consecuencia, el importe del Aumento de Capital sin Derechos asciende a 70.000.000,00 euros, que se destinará íntegramente a nominal sin prima de emisión.
- (e) Desembolso del Aumento de Capital sin Derechos: El desembolso de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que se determine por las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud del acuerdo propuesto. A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.
- (f) Representación de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos: Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.
- (g) Derechos de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos: Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.
- (h) Exclusión del derecho de suscripción preferente: Atendiendo a las exigencias del interés social de la Sociedad y con el objetivo de garantizar que los Inversores puedan desembolsar el importe acordado en sus respectivos Compromisos de Inversión, que el Consejo de Administración considera que es un elemento clave para garantizar el éxito de los Aumentos de Capital, se propone a la Junta General de Accionistas excluir totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos para permitir que estas sean suscritas por los Inversores, atendiendo a las razones que se expondrán en el apartado 3.5 del presente informe, de acuerdo con los artículos 504 y 308 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (i) Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales: El acuerdo propuesto incluye la delegación en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el Aumento del Capital sin Derechos, dé una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad.
- (j) Admisión a negociación: La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad acordará solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen o se negocien en el momento de la ejecución del

presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), y se hará constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

- (k) Delegación de facultades. Se propone facultar al Consejo de Administración al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) y en el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución en todos sus miembros, para que cualquiera de ellos indistinta e individualmente, pueda ejecutar el Aumento de Capital sin Derechos y determinar las condiciones del mismo no acordadas por la Junta General de la Sociedad.

3. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 504 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

- 3.1. El aumento de capital que se propone adoptar incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital. Esa exclusión resulta necesaria para poder destinar el Aumento de Capital sin Derechos a los Inversores, en los términos que constan en el presente informe.
- 3.2. El objetivo principal del Aumento de Capital sin Derechos es garantizar que la Sociedad recibe una inyección de fondos propios en un importe mínimo de 70.000.000,00 euros, inyección que, unida a la inyección que se reciba como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital con Derechos por importe de 80.000.000,00 euros, resulta esencial para que OHLA pueda liberar parte del Cash Collateral y contar con los recursos suficientes para lograr pagar y/o extender los Vencimientos.
- 3.3. A estos efectos, se analiza a continuación en dos apartados el cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución de un aumento como el que se propone en el Aumento de Capital sin Derechos: en el primer subapartado se justifica el cumplimiento de la obligación legal de que el tipo de emisión de las acciones corresponda con su valor razonable y en el segundo subapartado se justifica desde la perspectiva del interés social el Aumento de Capital sin Derechos y la exclusión del derecho de suscripción preferente que conlleva.

3.4. Valor razonable de las acciones de la Sociedad

- (a) El artículo 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital exige:
 - (i) en su apartado a), que un experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, elabore un informe, adicional al de los administradores, bajo su responsabilidad, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores; y
 - (ii) en su apartado c), que el valor nominal de las nuevas acciones más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda, en el caso de sociedades anónimas, con el valor que resulte del informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil.
- (b) Además, el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, que declara aplicable en su primer apartado a las sociedades cotizadas el régimen general del artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, añade en su segundo apartado que, en el caso de las sociedades cotizadas, el valor razonable se entenderá como valor de mercado y que, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá valor de mercado el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.
- (c) El Precio de Emisión al que se emitirán tanto la Ampliación de Capital con Derechos como la Ampliación de Capital sin Derechos, será el valor nominal de las acciones (0,25 euros por acción), es decir, se aplicará un descuento del 34,6% sobre el precio de cotización de las acciones de la Sociedad a cierre del 26 de junio de 2024, fecha en la que, con posterioridad a la hora de cierre del mercado bursátil, la Sociedad emitió una comunicación de Información

Privilegiada a la CNMV informando sobre el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar capital por un importe de 100 millones de euros.

- (d) El Consejo de Administración de la Sociedad considera que el Precio de Emisión da cumplimiento a los citados requisitos legales, ya que se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, entendido como valor de mercado.
- (e) Como apoyo a esta opinión del Consejo de Administración, este considera, con el soporte de la información recibida del asesor financiero de la Sociedad, Bestinver Sociedad de Valores, S.A., que el descuento que supone el Precio de Emisión de 0,25 euros por acción sobre el precio teórico de la acción de OHLA tras la ejecución del Aumento de Capital con Derechos (el denominado “TERP” por sus siglas en inglés), correspondiente al precio de cierre del 26 de junio de 2024 antes mencionado, que se encuentra en un rango entre el 27,9%¹ y el 28,3%², está dentro del rango que muestran los descuentos sobre el TERP ofrecidos en transacciones comparables en Europa en los últimos ocho años, particularmente aquellas por importe de más de 50 millones de euros en las que el número de acciones nuevas emitidas representa entre el 30% y el 70% del total de acciones representativas del capital tras la ejecución de dichos aumentos.
- (f) Se exponen a continuación los principales argumentos analizados por el Consejo de Administración, con soporte de la información recibida del asesor financiero de la Sociedad, para alcanzar la conclusión anteriormente mencionada:

- (i) *El Precio de Emisión ha sido el precio máximo al que terceros independientes se han comprometido a suscribir acciones en el marco de la negociación de los Aumentos de Capital*

El Precio de Emisión, que es idéntico para el Aumento de Capital sin Derechos y el Aumento de Capital con Derechos, ha sido el precio máximo al que los Inversores han acordado suscribir acciones en el marco de la negociación de sus Compromisos de Inversión, habiendo tenido en consideración los Inversores todas las circunstancias concurrentes en relación con la Sociedad y las características y el impacto de los Aumentos de Capital.

- (ii) *El Precio de Emisión es del Aumento de Capital Sin Derechos es el mismo aplicable al Aumento de Capital con Derechos*

A este respecto, resulta pertinente recordar que el Aumento de Capital sin Derechos se produce en el contexto de un proceso de refinanciación de deuda y gestión de los Vencimientos de la Sociedad.

Asimismo, se ha tenido en consideración que el Aumento de Capital sin Derechos, como ya se ha señalado, está totalmente interrelacionado y es complementario al Aumento de

¹ Tomando como referencia para el cálculo del TERP un precio por acción de OHLA de 0,382 euros, precio de cierre a 26 de junio de 2024, esto es, el día en que la Sociedad emitió un comunicado de Información Privilegiada informando sobre la decisión del Consejo de Administración de ampliar capital por importe de 100 millones de euros; se considera que el precio de la acción posterior a esta fecha podría haberse afectado por dicha comunicación.

² Tomando como referencia para el cálculo del TERP un precio por acción de OHLA de 0,385 euros por acción, correspondiente al precio medio ponderado por volumen (el denominado “VWAP” por sus siglas en inglés) para el periodo de 6 meses naturales que finalizó dicho 26 de junio de 2024.

Capital con Derechos, de forma que se considera que uno no es posible sin el otro, y ambos son necesarios para liberar parte del Cash Collateral y contar con los recursos suficientes para lograr hacer frente al pago y/o extensión de los Vencimientos. Esto, unido al hecho de que la ejecución de los Aumentos de Capital ha de ser necesariamente simultánea en el tiempo, dentro de los límites regulatorios y procedimentales recogidos en la legislación aplicable, se concluye que la única opción razonable desde un punto de vista financiero y práctico es realizar ambos aumentos con el mismo Precio de Emisión.

(iii) Descuento respecto al precio de cotización

Como se ha señalado anteriormente, el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital establece que en las sociedades cotizadas el valor de mercado de las acciones se entenderá, salvo que se justifique lo contrario, como el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

Con todo, el precio de mercado de los valores cotizados es esencialmente volátil por estar sujetos a las fuerzas del mercado que actúan continuamente y en tiempo real, pudiendo apreciarse variaciones muy importantes en un reducido espacio de tiempo. Adicionalmente, no puede dejar de advertirse que los precios de cotización de las acciones de la Sociedad se han visto afectados en los últimos meses por el proceso de refinanciación (en fase de negociación) y por el proceso de negociación con los Inversores y otros terceros, así como por las circunstancias excepcionales que han afectado al mercado español en general, incluyendo la inestabilidad política y los conflictos geopolíticos internacionales. Por ello, el Consejo de Administración considera que el precio de cotización bursátil en el día de la emisión no es el parámetro más relevante para determinar el valor razonable de las acciones de la Sociedad, teniendo en cuenta la excepcional situación derivada de los Vencimientos y del mercado español en general.

En efecto, los Compromisos de Inversión para asegurar la inyección de fondos a través del Aumento de Capital sin Derechos, resultan necesarios para que el Grupo pueda atender las obligaciones de pago de los Vencimientos.

No obstante, el Consejo de Administración hace constar el análisis de la evolución de los precios de las acciones de la Sociedad durante el periodo de 6 meses finalizado el 26 de junio de 2024, fecha en la que la Sociedad emitió una comunicación de Información Privilegiada informando de la decisión del Consejo de Administración de ampliar capital por importe de 100 millones de euros, de conformidad con el cual se ha determinado un VWAP, o precio medio ponderado por el volumen de negociación del valor de 0,385 euros por acción.

Como se ha señalado anteriormente, el Precio de Emisión implica un descuento del que se encuentra en un rango entre el 27,9%³ y el 28,3%⁴, dentro del rango que muestran los descuentos sobre el TERP ofrecidos en transacciones comparables en Europa en los últimos ocho años, particularmente aquellas por importe de más de 50 millones de euros en las que el número de acciones nuevas emitidas representa entre el 30% y el 70% del total de acciones representativas del capital tras la ejecución de dichos aumentos, tal y como ha podido confirmar el Consejo de Administración con el soporte de información recibida del asesor financiero de la Sociedad.

- (g) Adicionalmente, conforme a lo previsto en los artículos 308 y 504.1 de la Ley de Sociedades de Capital, PricewaterhouseCoopers, S.L., en su condición de experto distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el registro Mercantil de Madrid, emitirá un informe sobre el valor razonable de las acciones, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en este informe.
- (h) Tanto este informe como el informe del referido experto independiente serán puestos a disposición de los accionistas de la Sociedad al tiempo de publicación de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

3.5. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

- (a) Tal como se ha señalado con anterioridad, la ejecución del Aumento de Capital sin Derechos, dirigido exclusivamente a los Inversores, requiere la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.
- (b) El Consejo de Administración considera que el Aumento de Capital sin Derechos y la exclusión del derecho de suscripción preferente resultan plenamente conformes con los requisitos sustantivos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social. En el caso de la propuesta de acuerdo a la que se refiere este informe, el Consejo de Administración considera que el Aumento de Capital sin Derechos que se propone resulta (conjuntamente con el Aumento de Capital con Derechos) plenamente conforme con esta exigencia, todo ello en la medida en que permite a la Sociedad (i) garantizar la liberación de parte del Cash Collateral, (ii) recibir liquidez adicional para garantizar las necesidades de financiación operativa y hacer frente y/o extender los Vencimientos, y (iii) que los administradores y directivos puedan centrarse en seguir potenciando al Grupo OHLA como uno de los grupos de referencia en el sector de la construcción en Estados Unidos, Latinoamérica y Europa.

³ Tomando como referencia para el cálculo del TERP un precio por acción de OHLA de 0,382 euros, precio de cierre a 26 de junio de 2024, esto es, el día en que la Sociedad emitió un comunicado de Información Privilegiada informando sobre la decisión del Consejo de Administración de ampliar capital por importe de 100 millones de euros; se considera que el precio de la acción posterior a esta fecha podría haberse afectado por dicha comunicación.

⁴ Tomando como referencia para el cálculo del TERP un precio por acción de OHLA de 0,385 euros por acción, correspondiente al precio medio ponderado por volumen (el denominado “VWAP” por sus siglas en inglés) para el periodo de 6 meses naturales que finalizó dicho 26 de junio de 2024.

(c) Asimismo, el Consejo de Administración considera que la estructura de la operación propuesta resulta la más idónea para lograr la finalidad propuesta y guarda la necesaria relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido.

(d) Esta conclusión se alcanza por las razones expuestas a continuación:

(i) Objetivos generales

Garantizar la liberación de parte del Cash Collateral, mejorar la estructura de recursos propios y poder hacer frente y/o extender los Vencimientos, con el fin de que los administradores y los directivos de la Sociedad puedan centrarse plenamente en la consecución del plan de negocio del Grupo OHLA.

(ii) Conveniencia del método elegido desde el punto de vista del interés social

El Aumento de Capital sin Derechos y el Aumento de Capital con Derechos contribuirán decisivamente al reforzamiento de los recursos propios del grupo y de su estructura de capital, asegurando una inyección de liquidez que, con la correspondiente liberación de parte del Cash Collateral, serán determinantes en un contexto de refinanciación como el que está viviendo la Sociedad, en el que la liquidez resulta decisiva para el correcto desarrollo de la Sociedad.

En este sentido, el Consejo de Administración, tras consultar con su asesor financiero, no consideraba realista garantizar la inyección suficiente de liquidez que se menciona anteriormente mediante la sola ejecución del Aumento de Capital con Derechos.

Asimismo, cabe resaltar que el Aumento de Capital sin Derechos supone una oportunidad para seguir aumentando el universo de inversores interesados en participar en la base accionarial de OHLA, que permitan incrementar el interés del mercado por sus títulos y, con ello, facilitar la generación de mayor valor para el accionista.

La participación de los Inversores en la operación supone una demostración de confianza por su parte en la Sociedad y en sus perspectivas de negocio futuras, mostrando un respaldo a la Sociedad.

Asimismo, gracias a la exclusión del derecho de suscripción preferente del Aumento de Capital sin Derechos en favor de los Inversores, el Consejo de Administración fomenta la creación de una base accionarial alineada con los intereses de la Sociedad, no especulativa y con vocación de permanencia, lo que se espera que contribuirá a la evolución positiva del precio futuro de la acción.

(iii) Idoneidad de la estructura propuesta

Según se ha descrito anteriormente, el Consejo de Administración considera esencial la inyección de 150.000.000,00 euros de fondos propios en la Sociedad. El actual porcentaje de participación en el capital social de los Accionistas Amodio (aproximadamente 26%) conlleva que el resto del Aumento de Capital con Derechos no estuviese asegurado, hecho que, en opinión del asesor financiero de la Sociedad, elevaba la probabilidad de que el porcentaje final de suscripción fuese muy bajo, con el consiguiente efecto negativo para la Sociedad.

Tras meses de análisis, conversaciones y negociaciones con potenciales proveedores de capital/fondos, el Consejo de Administración ha llegado a la conclusión de que la estructura idónea es la ejecución de (i) un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, a ser suscrita por nuevos inversores de referencia que apoyen la tesis inversora en la Sociedad, apostando por la creación de valor en la misma, aportando así fondos y credibilidad y (ii) un aumento de capital con derechos que permita a los actuales accionistas apoyar la recapitalización de la Sociedad.

Por todo ello, se consideró, tras el oportuno análisis junto con su asesor financiero, que la Sociedad debía garantizar la inyección de un importe mínimo de 70 millones de euros de fondos propios en la Sociedad mediante la inversión directa de los Inversores. En este sentido, para poder obtener los Compromisos de Inversión por parte de los Inversores, dichos Inversores solicitaron la ejecución del Aumento de Capital sin Derechos de manera previa al Aumento de Capital con Derechos. El Consejo de Administración concluyó que esta era la estructura óptima para alcanzar todos los objetivos propuestos, garantizando la viabilidad del proyecto empresarial de la Sociedad, reduciendo los riesgos de ejecución y maximizando la creación de valor para los accionistas.

En todo caso, el Aumento de Capital con Derechos ofrecerá a los accionistas la posibilidad de participar en el proceso de recapitalización de la Sociedad, así como de mitigar el efecto dilutivo que tendrá el Aumento de Capital sin Derechos. Adicionalmente, aquellos accionistas que no deseen participar en el Aumento de Capital con Derechos podrán enajenar los derechos de suscripción preferente que les corresponden en el mercado.

(iv) Proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido

Por todo lo expuesto anteriormente, el Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin derecho de suscripción preferente. Esta afirmación se justifica con los beneficios que se derivan para la Sociedad y a los que se ha hecho referencia a lo largo del presente informe.

En suma, la ejecución del Aumento de Capital sin Derechos, conjuntamente con el Aumento de Capital con Derechos, permitiría captar el importe mínimo de fondos necesarios para liberar parte del Cash Collateral, reforzar la estructura de capital de la Sociedad y posicionarla adecuadamente de cara a hacer frente y/o extender los Vencimientos.

A su vez, el Consejo de Administración de la Sociedad entiende conveniente para el interés social atraer al capital de la misma a inversores que permitan crear interés en el mercado por sus títulos, ampliar el seguimiento de los analistas y, con ello, la generación de valor para el accionista.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la propuesta del Aumento de Capital sin Derechos a que se refiere este informe está justificada por razones de interés social.

4. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO BAJO EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En virtud de todo lo anterior, se presenta a la Junta General Extraordinaria de Accionistas la propuesta que a continuación se indica:

PRIMERO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR UN IMPORTE EFECTIVO (EXCLUSIVAMENTE DESTINADO A NOMINAL) DE 70.000.000,00 EUROS MEDIANTE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE 280.000.000 NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS POR UN IMPORTE EFECTIVO DE 0,25 EUROS POR ACCIÓN, CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS FACULTADES PRECISAS PARA EJECUTAR EL ACUERDO Y PARA FIJAR LAS CONDICIONES DEL MISMO EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 297.1.A) Y 505 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO PARA DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

1. Aumento de Capital sin Derechos

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad acuerda aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (exclusivamente destinado a nominal) de 70.000.000,00 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente (el “Aumento de Capital sin Derechos”).

En particular, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad acuerda llevar a cabo el Aumento de Capital sin Derechos mediante la emisión y puesta en circulación de 280.000.000 nuevas acciones ordinarias de la misma clase, serie y valor nominal que las acciones actualmente en circulación, esto es, 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante anotaciones en cuenta (las “Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos”). Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos serán emitidas a un tipo de emisión fijo de 0,25 euros, el mismo tipo de emisión previsto para el Aumento de Capital con Derechos.

2. Plazo máximo de ejecución y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con los artículos 297.1.a) y 505 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

La efectividad del presente acuerdo y, por tanto, la ejecución del Aumento de Capital sin Derechos, se somete a la condición suspensiva única consistente en la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria del acuerdo incluido en el punto Segundo del orden del día.

Sin embargo, se hace constar que los Compromisos de Inversión se encuentran condicionados al cumplimiento efectivo de las condiciones descritas en el informe del Consejo de Administración sobre el Aumento de Capital sin Derechos.

3. Destinatarios del Aumento de Capital sin Derechos

El Aumento de Capital sin Derechos se dirigirá exclusivamente a los Inversores, quienes suscribirán el número de Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos que se detallan a continuación:

- *Excelsior suscribirá 108.000.000 Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos.*
- *Key Wolf suscribirá 36.000.000 Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos.*
- *The Nimo suscribirá 25.200.000 Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos.*
- *Coenersol suscribirá 10.800.000 Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos.*
- *INV suscribirá 100.000.000 Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos.*

Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos serán suscritas por los Inversores, a su discreción, directamente o a través de alguna de sus entidades asociadas o entidades vinculadas.

4. Tipo de emisión

Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos se emitirán por su valor nominal de 0,25 euros por acción, siendo, por tanto, el tipo de emisión de 0,25 euros por acción. En consecuencia, el importe del Aumento de Capital sin Derechos asciende a 70.000.000,00 euros, que se destinará íntegramente a nominal sin prima de emisión.

5. Desembolso del Aumento de Capital sin Derechos

El desembolso de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que se determine por las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud del apartado 11 del presente acuerdo.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

6. Representación de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos

Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

7. Derechos de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos

Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

8. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Atendiendo a las exigencias del interés social de la Sociedad y con el objetivo de garantizar que los Inversores puedan desembolsar el importe acordado en sus respectivos Compromisos de Inversión, se acuerda excluir totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos para permitir que estas sean

suscritas por los Inversores, todo ello sobre la base del informe de administradores y del informe del experto independiente a que se refieren los artículos 504 y 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Aumento de Capital sin Derechos contribuirá de manera decisiva a la obtención de liquidez adicional para asegurar las necesidades de financiación operativa y hacer frente y/o extender los Vencimientos.

Como consecuencia de la exclusión del derecho de suscripción preferente, por imperativo del artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el tipo de emisión del Aumento de Capital sin Derechos deberá corresponderse con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, entendido este como su valor de mercado, extremo que, a juicio del Consejo de Administración, queda justificado por los motivos recogidos en el informe elaborado por los administradores, que fue igualmente corroborado por el preceptivo informe especial sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente, emitido por PricewaterhouseCoopers, S.L. en su calidad de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Madrid el 30 de julio de 2024, conforme al artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 286 y 308 de ese mismo texto legal.

Tanto el informe elaborado por los administradores como el informe preparado por el experto independiente fueron puestos a disposición de los accionistas en el momento de convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

9. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de lo anterior, se delega expresamente en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el Aumento de Capital sin Derechos, adapte la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales que, asumiendo la correcta ejecución del Aumento de Capital sin Derechos, pasaría a tener la siguiente redacción:

“Artículo 5.-

El capital social se fija en DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS (217.781.145,80€), representado por OCHOCIENTAS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y TRES (871.124.583) acciones de VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,25 EUROS), de valor nominal cada una de ellas, de única serie y clase.

Todas las acciones están desembolsadas en el cien por cien de su valor nominal.”

El Consejo de Administración ha emitido los preceptivos informes de acuerdo con los artículos 504 y 308 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 286 del mismo texto legal, justificando la modificación de los Estatutos Sociales como consecuencia del Aumento de Capital sin Derechos propuesto.

10. Admisión a negociación

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen o se negocien en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la

Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

11. Delegación de facultades de ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) y en el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción y, en la medida de lo necesario, a dar una nueva redacción según corresponda al artículo 5 de los Estatutos Sociales como consecuencia del Aumento de Capital sin Derechos, en relación con la nueva cifra del capital social y al número de acciones en las que este se divida, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) y en el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital sin Derechos en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular y sin limitación, esto abarcará la fijación del plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la ejecución del Aumento de Capital sin Derechos y la emisión de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos en contrapartida de las aportaciones dinerarias;*
- (ii) declarar el cumplimiento de la condición suspensiva prevista en el apartado 2 del presente acuerdo;*
- (iii) redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes y en relación con la oferta y admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos, un folleto informativo o cualquier otro documento equivalente o sustitutivo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento y del Consejo de 14 de junio de 2017 (el “**Reglamento de Folletos**”), en la medida en que resulten de aplicación, así como cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, para llevar a buen término la emisión de las acciones y el aumento de capital, así como la admisión a cotización de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos;*
- (iv) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado,*

español o extranjero, en relación con las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos y el Aumento de Capital sin Derechos;

- (v) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;*
- (vi) negociar, pactar y, en su caso, suscribir en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de este Aumento de Capital sin Derechos, en particular y a título de ejemplo, los contratos y acuerdos que se requieran con los accionistas interesados en comprometerse en acudir al Aumento de Capital sin Derechos tales como compromisos de suscripción con accionistas (subscription agreements), los contratos con Inversores, acuerdos con acreedores o prestamistas del grupo de la Sociedad en relación con el Aumento de Capital sin Derechos, el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento (placing/underwriting agreement), incluyendo los compromisos que pudieran ser procedentes para el buen fin del Aumento de Capital sin Derechos y designar a las entidades aseguradoras o colocadoras que vayan a formar parte del sindicato de aseguramiento y/o colocación, banco agente y cualesquiera otras entidades cuya colaboración sea necesaria para el buen fin de la operación. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto, ya sea por cualquiera de los apoderados en virtud de este acuerdo o por otros miembros de la Sociedad, quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo;*
- (vii) declarar ejecutado el Aumento de Capital sin Derechos, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos que hayan sido suscritas y desembolsadas;*
- (viii) solicitar la inscripción de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos en los registros contables de Iberclear, así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);*
- (ix) otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin Derechos y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros;*
- (x) adoptar la decisión de no ejecutar este acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante de la operación de Aumento de Capital sin Derechos u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo; y*
- (xi) en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del Aumento de Capital sin Derechos.*

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que se formula.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2024.